



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto.

Antecedentes de hecho

La Constitución Española dispone en su artículo 27.1 que todos tienen derecho a la educación y en el artículo 27.4 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

En la misma línea; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo II, artículo 83.1 prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas sean desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

El programa de gratuidad de libros de texto en el Principado de Asturias, sustituyó en el curso 2006/2007 al programa de becas para la adquisición de libros de texto y material didáctico que el Ministerio de Educación y Ciencia venía convocando para los alumnos, de los niveles obligatorios de la enseñanza, con menor nivel de renta. Así, por Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, que fue objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 13 de octubre de 2006.

Con fecha 11 de noviembre de 2013, el Defensor del Pueblo realiza una serie de recomendaciones a las Comunidades Autónomas a partir del estudio que con los datos proporcionados por las autoridades educativas, analiza la evolución y eficacia de los sistemas de apoyo a la gratuidad de los libros de texto en las etapas de enseñanza obligatoria, entre los cursos 2008-2009 y 2012-2013. Entre las recomendaciones realizadas por la institución se encuentra el favorecer los sistemas de préstamo y reutilización de los libros de texto, proponiendo que los libros se adquieran con fondos públicos y que sean reutilizados por distintos alumnos, un sistema que es más eficiente y que tiene un coste menor que otras modalidades de ayudas a la compra de estos materiales, al tiempo que fomenta valores y actitudes de uso responsable entre los escolares.

Por medio de la presente Resolución la Consejería de Educación y Cultura, consciente de la necesidad de impulsar un sistema que favorezca la tendencia hacia la gratuidad del material escolar, establece el marco normativo mediante el cual se regularán las condiciones de uso en régimen de préstamo de libros de texto.

Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

RESUELVO

Artículo primero.—*Aprobación de las bases reguladoras*

Aprobar las bases reguladoras, recogidas en el anexo de la presente resolución, que han de regir las convocatorias para el uso, en régimen de préstamo, de libros de texto.

Artículo segundo.—*Publicación*

Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición derogatoria única.—*Derogación de normativa*

Por la presente Resolución queda derogada la Resolución de 2 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de préstamo y reutilización de libros de texto.



Disposición final única.—*Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 1 de junio de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-06028.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL USO EN RÉGIMEN DE PRÉSTAMO DE LIBROS DE TEXTO

Primero.—Objeto

1. La presente resolución tiene por objeto regular el préstamo y la reutilización de libros de texto por el alumnado escolarizado en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como la creación, en su caso, y mantenimiento en cada uno de los centros de un Banco de Libros.

Segundo.—Finalidad

1. La finalidad de la presente Resolución es avanzar e impulsar un sistema que favorezca la tendencia hacia la gratuidad de los libros de texto, estableciendo un marco normativo mediante el cual se regulará el préstamo y la reutilización de libros de texto.

Tercero.—Beneficiarios y requisitos

1. Será beneficiario el alumnado escolarizado en los centros docentes públicos de la Comunidad autónoma del Principado de Asturias que curse los niveles educativos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanza Básica Obligatoria, cumpliendo además los siguientes requisitos:

- No ser repetidor del curso en el que se matrícula.
- Que la unidad familiar del alumno/a no supere los umbrales de renta que se fijen en las respectivas convocatorias.

2. A los beneficiarios de los libros de texto en régimen de préstamo, a que se refiere la presente Resolución, no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por edad y por resultar receptores de un derecho obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación constitucionalmente consagrado.

Cuarto.—Procedimiento de Concesión

1. Estas ayudas en especie se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los libros en régimen de préstamo se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar, calculada en los términos del apartado quinto, entre el número de miembros que la componen. En caso de empate éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el sorteo público y único celebrado en la Consejería de Educación y Cultura para la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos del curso al que corresponda la convocatoria.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Criterios de otorgamiento de las ayudas

1. Que el alumno/a no sea repetidor/a y la unidad familiar del mismo no supere, en el último ejercicio del que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria disponga de los datos fiscales de todos los contribuyentes, los umbrales de renta establecidos en las respectivas convocatorias. A estos efectos, la renta familiar se determinará conforme a los criterios especificados en las respectivas convocatorias.

2. No obstante, los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado beneficiario de las respectivas convocatorias, y siempre que existan libros sobrantes en su Banco de Libros, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado, con preferencia a aquel alumnado solicitante que no haya resultado beneficiario, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener la condición de beneficiario en posteriores convocatorias.

Sexto.—Autonomía Pedagógica de los centros educativos y cambio de centro educativo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente.

2. En aplicación de lo indicado en el apartado anterior cada centro escolar elegirá los libros de texto o materiales didácticos que considere más adecuados desde el punto de vista pedagógico.

3. En caso de que el alumnado beneficiario de estas ayudas en especie cambie de centro educativo durante el curso escolar, deberá devolver los libros recibidos en préstamo al banco de libros de su centro. En caso de existencias en el banco de libros del nuevo centro al que acuda el alumno-a, este mantendrá la condición de beneficiario, en caso contrario perderá dicha condición.

Séptimo.—Órganos competentes



1. Los centros educativos realizarán los siguientes trámites:

- Facilitar a las familias que lo soliciten el impreso de solicitud.
- Recibir la solicitud y verificar que ha sido presentada dentro del plazo establecido.
- Grabar en la aplicación SAUCE aquellos datos que no figuren, o que lo hagan de forma inexacta, en la solicitud.

2. Una vez realizados los trámites precedentes, los centros remitirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Cultura, acompañadas de la relación de grabaciones tal y como la emite el propio programa SAUCE.

3. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Centros de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura. Comprobará si las solicitudes recibidas reúnen los requisitos exigibles debiendo, en caso contrario, requerir al interesado o interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El citado órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se determinan los beneficiarios del préstamo y reutilización de libros de texto.

Octavo.—Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por resolución de la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, estará presidida por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, e integrada por:

- La persona titular de la jefatura del Servicio de Centros.
- La persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión Económica
- Dos funcionarios/as del Servicio de Centros
- La persona titular de la jefatura de Sección de Servicios Complementarios que actuará como secretario/a o persona en quien delegue.

2. Las funciones de la Comisión será la de estudiar y seleccionar las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles, elevar informe, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el que se formule la propuesta de concesión y denegación de ayuda que en cada caso corresponda.

3. La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para órganos colegiados.

Noveno.—Compatibilidad

1. Con carácter general, el préstamo regulado en la presente Resolución es compatible con cualquier otra medida para la misma finalidad que pudiera establecer otra entidad o personas pública o privada.

Décimo.—Determinación de la ayuda, régimen del préstamo.

1. La ayuda regulada en la presente Resolución consistirá en el uso, en régimen de préstamo, durante el curso escolar, de un lote de libros de texto. El valor máximo estimado de dicho lote será el establecido en la correspondiente convocatoria.

2. El alumnado que resulte beneficiario en las respectivas convocatorias, dispondrá gratuitamente durante el curso escolar de la convocatoria correspondiente, en régimen de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro en el que se encuentre matriculado y para las enseñanzas obligatorias que esté cursando; sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.3.

3. Se entenderán como libros de texto los materiales impresos de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinados a ser utilizados por el alumnado, y que desarrollan los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de educación primaria, aún cuando no sean materiales reutilizables en años sucesivos.

La misma consideración tendrán los materiales educativos en formato digital siempre que estos sean reutilizables, el material curricular adaptado utilizado, en lugar de libros de texto, para aquel alumnado con necesidades educativas especiales, así como el material curricular de elaboración propia en el caso de los centros que no utilicen libros de texto.

4. No se consideran como libros de texto aquellos materiales asociados a los mismos, que por su propia naturaleza no puedan ser reutilizados por el alumnado en cursos sucesivos.

5. Los libros de texto serán propiedad de la administración educativa por lo que pasarán a formar parte del Banco de Libros o Fondo Bibliográfico de los centros respectivos, al objeto de ser utilizado por el alumnado beneficiario de la ayuda de préstamo durante los sucesivos cursos escolares, debiendo constar los mismos en el registro correspondiente. Asimismo, se procederá a registrar su baja en el inventario, cuando dicho material se encuentre en un estado que impida su uso o se haya realizado un cambio de libros en el centro.



6. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto y demás material curricular puesto a disposición del alumnado, así como las sanciones que corresponderían en caso de extravío, o deterioro culpable o malintencionado de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios.

7. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros adquiridos; así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores.

8. Previo a su entrega el material deberá ser sellado por el centro, haciendo referencia al Centro educativo, el curso escolar en que se adquirió y al número de registro de inventario.

Decimoprimer.—Libramiento de fondos a los centros educativos

1. La Consejería de Educación y Cultura procederá a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes participantes en el Programa, las cantidades que correspondan, que se consideran afectadas al cumplimiento de esta finalidad, no pudiendo destinarse a otro concepto distinto de gasto, en función de la disponibilidad presupuestaria.

2. Tanto los ingresos procedentes de la Consejería de Educación y Cultura para la financiación de la compra de material para el Banco de Libros o Fondo Bibliográfico, como los gastos de adquisición para su dotación, se integrarán en el presupuesto del centro educativo.

3. Las cantidades libradas y no gastadas por los centros educativos públicos, no podrán ser utilizadas para concepto distinto al que han sido asignadas. Una vez realizada la adquisición de material, en caso de disponer de crédito sobrante, el centro podrá emplear dichos remanentes para completar el banco de libros según sus necesidades y ejercicio presupuestario en el que surjan.

4. La justificación del gasto se realizará en el momento de la rendición de la cuenta de gestión, aprobada por el órgano competente, a través de la aplicación informática GECE. El centro deberá conservar, a efectos de la justificación del gasto, las facturas debidamente conformadas por el Secretario o Secretaria del centro.

Decimosegundo.—Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en las respectivas convocatorias.

2. La solicitud se presentará mediante la entrega del modelo oficial personalizado que se facilitará en el centro educativo, en la propia secretaría del centro en el que esté matriculado el alumno o alumna solicitante. Si se detectara algún error en la solicitud, el centro educativo lo corregirá en la base de datos corporativa. No será necesaria la impresión de una nueva solicitud.

3. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Las solicitudes también podrán cursarse mediante la confirmación del correspondiente borrador de solicitud de ayuda que se pone a disposición del alumnado a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y a la que se accede desde la siguiente dirección: www.asturias.es

— Para poder confirmar telemáticamente el borrador de la solicitud de ayuda es preciso disponer del código de validación que consta en el borrador que será entregado por el Centro educativo al alumno o alumna. Dicho código de validación también permitirá la consulta posterior, en la misma sede electrónica, de los motivos de la denegación de la ayuda.

— Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales que dispongan de firma electrónica instalada en el navegador de su equipo, podrán modificar los datos del borrador de la solicitud de ayuda disponible en la sede o solicitar un nuevo borrador. A estos efectos será admitida la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos admitidos en la propia sede del Principado de Asturias.

— Si se opta por la confirmación del borrador o por la solicitud o modificación del mismo por medios electrónicos, no será necesario hacer uso de ninguna de las fórmulas contempladas en el apartado anterior.

5. Sólo podrá presentarse una única solicitud por alumna o alumno, a la que adjuntará, en su caso, la documentación que se haga constar en la respectiva convocatoria.

6. La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización a la Consejería de Educación y Cultura para obtener los datos necesarios en orden a determinar la renta a efectos exclusivos de estas ayudas, a través de las Administración Tributaria correspondiente.

Decimotercero.—Resolución

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

3. Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el anuncio de información pública relativa a la concesión de las ayudas durante el curso académico que corresponda. La relación concreta del



alumnado beneficiario, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias y en los tabloneros de anuncios de los centros educativos.

4. Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas podrán consultar la concesión o la denegación de las ayudas dentro de la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la dirección www.asturias.es y desde www.educastrur.es

5. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarto.—Revisión de las resoluciones de concesión de ayudas

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión previo trámite de audiencia. La resolución se dictará por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Decimoquinto.—Justificación

1. Las ayudas objeto de estas bases, tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y académica exigida en la presente convocatoria.

Decimosexto.—Obligaciones beneficiarios

1. Sin perjuicio de lo establecido en estas bases reguladoras, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, donde se concretan sus obligaciones.

2. El alumnado beneficiario queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado y cuidadoso de los libros entregados por el centro educativo y de reintegrarlos al mismo una vez finalizado el curso escolar o en el momento de su baja del centro en caso de traslado.

3. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno o alumna, de reponer el material deteriorado o extraviado, o bien su valor económico.

Decimoséptimo.—Revocación

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en el alumnado beneficiario concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 16.2.
- Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La revocación de las ayudas será acordada por la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, previa audiencia del solicitante, y llevará consigo la devolución de los libros de texto indebidamente percibidos o bien la reposición de su valor económico.

Decimoctavo.—Infracción y sanciones

1. Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno.—Protección de datos de carácter personal

1. En cumplimiento del derecho de información, previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de Carácter Personal, se informa que los datos declarados en su caso por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas serán únicamente utilizados para la gestión del procedimiento, utilizando dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las ayudas recibidas, y en su caso, para formular las estadísticas que correspondan.

2. El suministro de datos personales requeridos en la presente convocatoria es imprescindible para la correcta tramitación del procedimiento. Su omisión determinará la exclusión de dicho procediendo.